

San Lorenzo, 27 de noviembre de 2024.-

Señores:
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Dirección Regional Rosario
S _____ / _____ D

Ref.: "Promueve Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresa"
(Título III, Capítulo 6 de la Ley 24.013.-). -

Los que suscriben, Daniel Oreste Foschiatti, D.N.I. nro. 14.344.254, en carácter de presidente y Mario Aníbal Ferreyra, D.N.I. nro. 11.683.728, en carácter de apoderado, ambos con facultades suficientes y en representación de la firma VICENTIN S.A.I.C., en adelante ("Vicentín"), conforme se acredita en el presente acto, CUIT 30-50095962-9, con domicilio real en Calle 14 N° 495, de la Localidad de Avellaneda (Provincia de Santa Fe), con el patrocinio de Lucas Ramírez Bosco, abogado, inscripto al T° 75 – F° 485 de la matrícula que lleva el CPACF e Ignacio Miguel Raúl Forconi, inscripto al T° 47 - F° 437 de la matrícula que lleva el CPACF, manifiesto lo siguiente:

1.- PERSONERIA. -

Tal como lo acredita copia de acta de directorio que adjunto, me presento en carácter de presidente con facultades suficientes de la firma VICENTIN S.A.I.C.-

2.- OBJETO. -

Conforme expresas instrucciones de mi mandante, vengo a promover en representación de ella el procedimiento contemplado en el Título III, Capítulo 6 de la Ley 24.013, con relación al personal ocupado en sus establecimientos

sitos en las localidades de Avellaneda y San Lorenzo, provincia de Santa Fe y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, habida cuenta que, frente a las reiteradas y persistentes dilaciones procesales que impiden a la Sociedad alcanzar la homologación judicial firme de su propuesta concordataria en el marco de su concurso preventivo, obligan a procurar de manera urgente reducir la brecha entre sus ingresos y egresos para poder alcanzar ese hito, que -de ser alcanzado- garantizará la plena estabilidad financiera de la Sociedad, toda vez que a partir de entonces los tres Inversores Estratégicos asumirán el pleno financiamiento de la actividad social mediante erogaciones al costo, comprensivo éste de la totalidad de costos fijos, variables e inversiones necesarias para continuar operando.

Hasta la fecha, la Sociedad ha procurado por todos los medios evitar medidas que afecten a sus dependientes, pero lamentablemente la nueva demora que deviene de la apertura por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe de un recurso de queja contra la sentencia homologatoria dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Reconquista (SF) encuentra a la Sociedad con su caja exhausta y sin posibilidad de evitar recurrir al excepcional Procedimiento Preventivo de Crisis.

La empresa ha acordado desde junio de 2022 con la mayoría abrumadora de sus acreedores una Propuesta Concursal que una vez firme, permitirá el ingreso de inversores estratégicos – Viterra, ACA y Bunge – que proporcionarán los fondos para el pago acordado con los acreedores y garantizará el funcionamiento de todos sus establecimientos. Los plazos procesales que normalmente se requieren luego de la obtención de las mayorías se dilataron en el tiempo por múltiples recursos por más de 29 meses, merced a distintas vicisitudes que se detallarán más adelante, y obligaron a la Sociedad a comprometer progresivamente sus reservas líquidas para sostener la actividad y mantener sus activos y personal en funcionamiento durante los últimos dos años y medio. Es importante destacar que hasta el momento no se han dejado de pagar ni sueldos, ni cargas sociales, ni se han generado pasivos post concursales, pero a esta altura de la situación la Sociedad debe buscar y

encontrar soluciones concretas que permitan paliar la crisis financiera a la que fue conducida por 29 meses de demora y, de esa forma, garantizar su continuidad. Por ende, con tal finalidad es que se ve compelida a transitar el procedimiento previsto en la Ley 24.013 (arts. 98 y ss.) y, por ello, peticiona la sustanciación del presente trámite. -

3.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS REQUERIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE:

Atento a que resultan aplicables al presente las disposiciones contempladas en la ley 24.013 (artículos 98/105), decretos 265/02 y 2072/94, dejamos constancia del cumplimiento de los mismos, fundando en este escrito la solicitud de apertura del procedimiento preventivo de crisis de empresas postulado y, asimismo, ofreciendo todos los elementos de prueba que resultan pertinentes. -

3.1.- Datos de la empresa solicitante y de sus representantes:

- Denominación de la empresa: VICENTIN S.A.I.C. - CUIT 30-50095962-9.-

- Domicilio real: Calle 14, N° 495 de la Ciudad de Avellaneda, (Provincia de Santa Fe). -

- Actividad: VICENTIN es una empresa que tiene la siguiente actividad: i) compra de cereales y semillas oleaginosas; (ii) industrialización de semillas oleaginosas; (iii) venta en el mercado local y/o exportación de semillas y de los aceites, harinas/pellets y otros subproductos, como la lecitina, obtenidos en el proceso de industrialización de las semillas oleaginosas; (iv) refinación, embotellado y venta en el mercado local de aceites comestibles; (v) elaboración y comercialización de biodiesel y glicerina a través de su producción en plantas propias y de terceros para su posterior venta en el mercado local y de exportación; y (vi) operación y explotación de puerto fluvial para uso propio y/o brindando servicios a terceros.-

- Solicitantes: Daniel Oreste Foschiatti, DNI 14.344.254, presidente.

Mario Aníbal Ferreyra, DNI 11.683.728, apoderado.

- Personería: Daniel Oreste Foschiatti, DNI 14.344.254, se acredita con acta de directorio N° 92, de fecha 04 de abril de 2024, pasada ante escribano.

Mario Anibal Ferreyra, DNI 11.683.728, se acredita con poder instrumentado por escritura pública número 208, de fecha 26/11/2009, pasada ante el escribano Mónica Lorena Ponticelli, Registro Nro 700.-

3.2.- Lugar de realización efectiva de tareas:

Domicilio de la empresa donde efectivamente cumplen tareas los trabajadores a los que afectan las medidas: a) Estación Edwal, Avellaneda, Santa Fe, en adelante Planta Avellaneda; b) Calle 14, N° 495, Avellaneda, Santa Fe, en adelante Administración Central; c) Ruta A 012, km. 64, San Lorenzo, Santa Fe, en adelante Planta Ricardone; d) Calle 11 y Scapigliatti y Amato Citadini 1186, San Lorenzo Santa Fe, en adelante Planta y Puerto San Lorenzo y e) Luis Saénz Peña 1074, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante Oficina Buenos Aires.

3.3.- Relato de los hechos que fundamentan la solicitud:

VICENTIN es una empresa que se dedicaba a la compra de cereales y semillas oleaginosas; la industrialización de semillas oleaginosas; la venta en el mercado local y/o exportación de semillas y de los aceites, harinas/pellets y otros subproductos, como la lecitina, obtenidos en el proceso de industrialización de las semillas oleaginosas; la refinación, embotellado y venta en el mercado local de aceites comestibles; la elaboración y comercialización de biodiesel y glicerina a través de su producción en plantas propias y de terceros para su posterior venta en el mercado local y de exportación; y la operación y explotación de puerto fluvial para uso propio y/o brindando servicios a terceros.

Desde la fecha de apertura de su Concurso Preventivo el 3 de marzo de 2020, sin recursos suficientes para continuar adquiriendo semilla para procesar en sus Plantas Industriales, la Sociedad debió adaptarse a la nueva situación, transformándose mayoritariamente en un "prestador de servicios de

industrialización” para terceros proveedores y titulares de las materias primas, que entregan maíz en la Planta de Avellaneda y oleaginosas en las Plantas de Ricardone y San Lorenzo, para, a cambio de una “tarifa de fazón”, retirar los productos finales de su propiedad que comercializan por su cuenta: etanol y burlanda en el Norte y aceites y harina en el Sur.

Este cambio forzado de operatoria, dado que no se cuenta con el capital de trabajo necesario para acometer la actividad por cuenta propia, no sería perjudicial si la situación de mercado permitiese trasladar a la tarifa la totalidad de los costos fijos y variables -lo que no ha sucedido, por distintos motivos que se explicarán-; lo cierto es que han transcurrido más de 4 años y medio de trámite concursal, en cuyo transcurso las reservas operativas se han ido agotando progresivamente, hasta alcanzar niveles críticos en los últimos meses.

En lo que refiere a la situación del Nodo Norte (Avellaneda, SF, producción de etanol), ha hecho especial impacto sobre la actividad de la planta la disminución del consumo de naftas que se viene advirtiendo en el último año, como asimismo, en las plantas del Sur (Ricardone y San Lorenzo, SF, industrialización de oleaginosas) el estancamiento de las cosechas de oleaginosas en todo el país, frente a una gran capacidad instalada de la industria molturadora. Este panorama de la economía real se agudiza fuertemente para la Sociedad con el procedimiento concursal por el que transcurre conservando sólo la comercialización de algunos subproductos que por las características del negocio permanecen bajo la esfera del industrial (ejemplo burlanda, algunos productos de molienda, etc).

Como consecuencia de ello, solo a partir de que quede firme la homologación de la Propuesta Concursal ingresarán los fondos que deberán proveer los Inversores Estratégicos para el cumplimiento de la misma, época en la que se ha previsto una reestructuración de la plantilla de personal, puesto que la nueva realidad de la actividad requerirá objetivamente una menor prestación en áreas como administración, finanzas, comercio exterior e interior, compra de materias primas, etc.

Pese a no contar todavía con los fondos necesarios para realizar esta reestructuración, la Sociedad ha implementado un régimen de retiro voluntario, congelamiento de vacantes y no reposición de retiros de personal por edad o decisión propia, que han reducido la plantilla total en algo más de 90 personas. Sin embargo, esta reducción no es suficiente para lograr una eficiencia que permita soportar los costos totales con las tarifas que acepta el mercado, por lo que con el transcurso del tiempo se ha ido financiando esa diferencia entre costos totales y precio de venta de fazones -un goteo permanente- y consumiendo progresivamente la caja de la Sociedad. Lamentablemente, los recursos propios de la Sociedad tienen un límite, que se ha alcanzado en los últimos meses, y que a partir de ahora se hacen muy difíciles de superar sin el recurso de un Procedimiento Preventivo de Crisis que permita seguir operando y cumpliendo con los compromisos, manteniendo la mayor cantidad de puestos de trabajo posibles.

Corresponde hacer una explicación acerca de la situación en la que se desenvuelve el Sector Agroindustrial, particularmente la industria de crushing y las plantas de Bioetanol. En lo que respecta a la Industria Oleaginosa se trata de un Sector que desde la década del 90 viene creciendo en capacidad instalada anticipando el crecimiento de las cosechas de granos. Eso le ha permitido convertir a la zona que va desde Timbués hasta General Lagos, que concentra la mayor capacidad instalada de crushing y despacho de productos hacia la exportación del mundo, con grandes plantas e instalaciones portuarias de reconocida eficiencia a nivel internacional. Más de un 50 % de las divisas generadas por el campo, pasan por estas plantas y puertos, convirtiendo a la región en un polo de desarrollo que hubiera mantenido su pujanza si las cosechas hubieran acompañado su crecimiento. La realidad es que por políticas de desincentivo a la producción (excesivas retenciones a la exportación, trabas a la importación de insumos, etc.), las producciones se encuentran estancadas y todos los años la industria pierde competitividad por capacidad ociosa. Por este motivo el escenario presenta compañías que cuentan con capacidad propia sobredimensionada, lo que reduce el universo de demandantes de fazones, dado que prefieren utilizar sus instalaciones para bajar costos fijos y a su vez

compiten en la prestación de servicios con el mismo objetivo. Este es un fenómeno observado en los últimos 20 años en nuestro país, en contraste evidente con lo ocurrido en Brasil y Paraguay y en menor medida en Bolivia y Uruguay, donde las producciones del campo no han parado de crecer y con ello abasteciendo a su industria que aumentó su capacidad instalada para exportar mayor valor agregado.

En cuanto a la planta de bioetanol, además de afrontar una desaceleración en el consumo de naftas que se viene observando a lo largo de todo el ejercicio 2024 como consecuencia del aumento del precio y la caída del poder adquisitivo de la población, se encuentra imposibilitada de vender su producción a las petroleras dado que esa facturación es retenida por el Banco de la Nación Argentina que tiene un privilegio sobre esas cobranzas, encontrándose en consecuencia en la necesidad de limitar su actividad a prestar servicios de industrialización a cambio de una tarifa que sólo cubre sus costos directos. Dado que la deuda de BNA es privilegiada, la Sociedad se encuentra trabajando con la entidad para conseguir una reestructuración que satisfaga a ambas partes y permita recuperar a la planta la operatividad plena que necesita. Pero a la fecha, ese acuerdo todavía no ha sido logrado.

Es por ello que las razones de orden coyuntural por las que atraviesa VICENTIN y el sector en su conjunto producen una modificación de las condiciones estructurales que toda empresa sana debe poseer. Esto es, la estructura de personal que la empresa fue construyendo a medida que su crecimiento le imponía, hace que sea económicamente insostenible hoy el mantenimiento de la situación sin que se vean afectadas las finanzas de toda la empresa.-

A continuación se intentarán explicar las razones que motivan esta decisión, sin perjuicio de acompañar todos los antecedentes que tanto el decreto 2072/94 como el 265/02 contemplan en orden a la acreditación de los extremos que habilitan la apertura de este Procedimiento Preventivo de Crisis, como así también la información estandarizada y requerida por esta Autoridad a través de los formularios pertinentes que se adjuntan.-

Requiere especial atención la situación judicial por la que atraviesa VICENTIN desde 2020 a esta parte, la cual, como es obvio, repercute directa y gravemente en la empresa.-

Veamos por qué:

1.- Tal como es de público conocimiento, mi representada se encuentra tramitando un proceso concursal dentro de los autos: "VICENTIN S.A. - CONCURSO PREVENTIVO- (CUIJ 21-25023953-7) desde el 5 de marzo de 2020. Pese a distintas interrupciones totalmente anómalas (intervención e intento de expropiación por el Estado Nacional, intento de intervención por el Estado Provincial, Auditoría Forense en pleno proceso concursal, designación de veedores por el Juzgado; intervención de la administración por el Juzgado, etc.), que obviamente causaron interrupciones en la actividad y enormes pérdidas para la concursada, la Sociedad logró dentro del denominado "Período de Exclusividad" el abrumador apoyo y conformidad de sus acreedores a su Propuesta Concursal: 63% de personas -cuando la ley requiere el 50,1%- cuyos créditos que representan el 74% del pasivo total -cuando la ley requiere el 66,1%. Esto ocurrió a los 27 meses de abierto el concurso, en Junio de 2022;

2.- El 16/06/2022 el Presidente de la CSJSF, a instancias de la presentación formulada por Commodities S.A., ordenó la suspensión de términos concursales en el marco de un trámite de Avocamiento. El 23/02/2023, 8 meses después, la CSJSF rechazó el pedido de avocación y ordenó el reinicio del expediente, luego de que, para no dilatar aún más los plazos, Vicentin tuviera que desistir de su justa petición de imposición de costas a la perdidosa (Commodities S.A.). Cuando el expediente fue devuelto a primera instancia, el 10/03/2023, el Juez Lorenzini decidió excusarse de continuar interviniendo en el Concurso Vicentin por la causal de violencia moral, situación que fue revertida el 29/03/2023 por la Resolución de la Cámara Civil, Comercial y Laboral de Reconquista. Vale decir que por el Avocamiento, el Concurso estuvo suspendido 9 meses. Durante esos 9 meses se perdieron 22,5 millones de caja y se pagaron U\$S 39 millones de sueldos, salarios y cargas sociales. Los valores se expresan en dólares al tipo de

cambio de la erogación para facilitar la comprensión y comparación en moneda homogénea;

3.- El Concurso transcurrió con cierta normalidad hasta fines de septiembre de 2023, momento en el que se volvió a suspender su trámite como consecuencia de la apelación presentada por Vicentin a la resolución del Juez Lorenzini que rechazó las impugnaciones, la homologación y ordenó la apertura del período de concurrencia. Aunque parezca contradictorio, se rechazaron las impugnaciones (solamente 4 sobre más de 1400 acreedores), pero tampoco se homologó la Propuesta Aceptada por la inmensa mayoría de los acreedores. Durante este período de 6 meses se perdieron U\$S 14 millones de caja y se pagaron sueldos, salarios y cargas sociales por U\$S 21 millones;

4.- En el expediente, "VICENTIN S.A.I.C. -IMPUGNACION A LA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO- (CUIJ 21-25023953-7/10)" (Expte. C.S.J. CUIJ N° 21-00516015-1) por resolución número 75 de fecha 06/03/2024, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral -integrada- de la ciudad de Reconquista, dispuso hacer lugar al recurso de apelación incoado por VICENTIN y, en consecuencia, revocar la sentencia dictada y homologar la propuesta concordataria presentada por la concursada. Finalmente el expediente se encaminaba a una solución final que aseguraba los puestos de trabajo y el funcionamiento de Vicentin como una industria prestadora de servicios. En este período de setiembre de 2023 a febrero de 2024 (5 meses), se perdieron U\$S 9,9 millones de caja y se pagaron sueldos, salarios y cargas sociales por un total de U\$S 17,5 millones;

5.- Contra el referido pronunciamiento, la firma Commodities S.A. interpuso el recurso de inconstitucionalidad previsto en la ley 7055. La Cámara de Apelaciones denegó la concesión del recurso interpuesto mediante resolución número 323 de fecha 10/06/2024. Commodities acudió en Queja a la CSJSF, que ya se había mostrado receptiva con los planteos de este acreedor en junio de 2022 con la Avocación. Recientemente el día 22/10/2024, la Corte Suprema de Justicia de esta provincia admitió la queja interpuesta y, en consecuencia, concedió el recurso de inconstitucionalidad que fuera interpuesto. Desde marzo

de 2024 a setiembre de 2024 (7 meses hasta el último concluido) se vienen perdiendo por mes U\$S 1 millón de caja y se pagaron U\$S 28,8 millones de sueldos, salarios y cargas sociales.

Para resumir y brindar un panorama completo, desde la obtención de las mayorías transcurrieron 27 meses, durante los cuales Vicentin perdió U\$S 47,4 millones de capital de trabajo (pérdidas y cancelaciones de pasivos privilegiados o gastos concursales) y abonó sueldos, salarios y contribuciones sociales por U\$S 106,3 millones.

Como es posible advertir, la resolución de la CSJSF admitiendo el Recurso de Queja y poniendo en riesgo o, mínimamente, demorando la homologación de la propuesta concordataria, implica que VICENTIN siga cubriendo los gastos fijos que su actividad requiere con los recursos que la misma genera con la actividad que desarrolla, la cual es altamente deficitaria y produce una importante pérdida gradual de capital al consumirse capital operativo de la empresa. El 26 de noviembre de 2024, ACA, Bunge y Viterro, los principales tomadores de fazones y a su vez Inversores Estratégicos para la Propuesta Concursal, han comunicado su intención o su imposibilidad de recuperar con molienda futura U\$S 2.100.000 de costos fijos que adelantaron durante el período de campaña abril a octubre de 2024. Durante ese período, Vicentin se había comprometido a moler un volumen cuyos costos fijos facturó y cobró, que no pudo alcanzar en su totalidad por los días no trabajados por paros del Gremio (10 en total) y 2 días de paradas generados por un incidente de incendio. La propuesta de recuperar esa molienda en la campaña 2025 no fue aceptada y suponemos que las demoras en la homologación de la propuesta concursal, cómo la acusante situación de caja, han tenido una lógica y muy significativa incidencia en esta decisión. Este hecho será contemplado en el próximo informe de caja y proyecciones a presentar en el mes de diciembre.

Cómo hemos señalada en los 27 meses transcurridos desde la Avocación, Vicentin ha perdido caja, pero ha pagado sueldos, salarios y cargas sociales por aproximadamente U\$S 106 millones, ha realizado mantenimientos de planta e inversiones por más de 25 millones, contratando mano de obra local, se han

molido más de 5,6 millones de toneladas de soja y girasol, casi 200.000 toneladas de maíz, despachando al mercado exterior o interior los productos resultantes, se han recibido casi 200.000 camiones, todo lo cual denota el efecto multiplicador de estos activos.-

Las consecuencias de la crisis por la que viene atravesando VICENTIN implicaron continuas y permanentes pérdidas que deben ser asumidas por la misma.-

En otras palabras: para que pueda subsistir VICENTIN y sus activos continúen generando los efectos que hemos señalado, la misma debe ser, al menos, autosuficiente. Aunque no genere ganancias, la grave situación impide continuar con la operación si ésta genera pérdidas.-

Una medida que se dispuso fueron Planes de Retiros Voluntarios, vigentes desde abril del 2021. Se implementaron sucesivos planes de retiros voluntarios en diferentes períodos desde abril del 2021, habiéndose firmado 43 mutuos acuerdos por un monto total de pesos 528.148.958 (\$ quinientos veintiocho millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho.-) correspondieron al pago de gratificaciones extraordinarias por cese de la relación laboral.

Es por todo lo expuesto que hoy se ha llegado a una situación en la cual VICENTIN debe continuar invirtiendo todos los esfuerzos en medidas orientadas a la racionalización y adecuación de distintos costos entre los que se encuentra el costo laboral, de lo contrario se profundizará la crisis dado que la empresa es deficitaria, circunstancia que conoce tanto la entidad sindical como la fuerza laboral, pues son permanentemente informados de los esfuerzos y estudios orientados a encontrar alternativas que permitan superar esta situación. -

Sin duda que la presente crisis ha alcanzado una magnitud no imaginada y, por ende, tampoco proyectada y es entonces donde los actores sociales nuevamente deben adoptar las medidas correctivas que aligeren la carga y garanticen la consecución de los objetivos vinculados al mundo productivo en el cual VICENTIN se inscribe. -

Existen innumerables ejemplos de reconversión, máxime cuando está comprometida la subsistencia de la unidad productiva, como es el caso que nos ocupa, esto exige la adopción de medidas necesarias para llevar a la práctica tales objetivos.

Los procedimientos preventivos de crisis han sido introducidos por el legislador como un mecanismo idóneo para abordar cuestiones como las que nos ocupan, adecuando rápidamente la estructura productiva a los duros desafíos que se avecinan y que, en el sector en el que actúa la empresa que represento, causarán estragos, justamente por tratarse de un segmento que impacta negativamente en el mercado laboral. -

3.4.- Medidas propuestas. Cantidad de trabajadores que se desempeña en la empresa y dependientes alcanzados:

Las medidas que VICENTIN propone adoptar, previo acuerdo con los sindicatos, son las que se detallan a continuación, las cuales se tomarán una vez finalizado el procedimiento preventivo de crisis cuya apertura es solicitada a través del presente (cfr. artículo 104 ley 24.013).-

A) Cambiar la naturaleza jurídica del sistema de salarios de los dependientes de VICENTIN en los siguientes términos: el importe equivalente a un salario Mínimo Vital y Móvil se liquidará de manera Remunerativa y el resto de las sumas devengadas por los trabajadores mencionados a la fecha será liquidada a los mismos bajo el concepto denominado "PPC No Remunerativo acta xx/xx/xxxx", el cual será una prestación de carácter no remunerativo. Los dependientes de VICENTIN devengarán, además del concepto referido, las remuneraciones correspondientes hasta alcanzar un importe equivalente a los haberes netos devengados por los mismos a la fecha. Dentro de este sistema se contemplarán a aquellos empleados mayores de 65 años y que se encuentren en condiciones de jubilarse para evitar generarles un perjuicio en sus beneficios previsionales futuros.

B) El pago de la 2da cuota del SAC se realizará en 4 cuotas, acorde a la misma naturaleza jurídica de salarios detallado en el punto anterior.

C) Se suspende el pago de la denominada "Gratificación anual".

D) Por el lapso de tiempo que dure el PPC se modificara el Plan de beneficios de la Empresa en los siguientes puntos:

- i. Quedarán suspendidos los reintegros por gastos de movilidad.
- ii. El almuerzo/cena que a la fecha no tiene costo para el empleado pasara a tener un valor de \$ 200 diarios.
- iii. La donación de 4,5 l de aceite tendrá un costo de \$ 2000.
- iv. La entrega de 4 Kg de leche en polvo quedará suspendida hasta nuevo aviso.
- v. Quedan suspendidos todo tipo de obsequios al personal; como la entrega de caja navideñas o presente para el día del aceitero.

E) Con el fin de reducir el personal en Planta, se optimizarán los diagramas de turnos pasando de jornadas de 12 hr de turno rotativo a 8 hr de turno alternativo;

F) Continuando con la optimización de recursos, se evaluarán los sectores donde sus tareas permitan la realización del sistema Home Office, permitiendo reducir gastos de traslado, almuerzo, y demás;

G) Se comenzará con la implementación de un sistema de retiros voluntarios por medio de acuerdos individuales, principalmente para aquellos puestos que no deban ser reemplazados con un externo o para aquellos que se encuentren cercanos a su jubilación.

H) Se continuará con el análisis de diferentes alternativas para generar otras reducciones de costos fijos.

Hacemos saber que en la empresa se desempeñan actualmente 642 personas representadas por Sindicato de obreros y empleados aceiteros del Dpto San Lorenzo, 157 personas representadas por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores de Algodón de los Departamentos General Obligado y San Javier y 266 empleados Fuera de Convenio, siendo 1065 el número de trabajadores afectados en total , detallando respecto de estos últimos nombre y apellido, fecha de ingreso, cargas de familia, área donde revista, línea, encuadre, categoría, especialidad y remuneración mensual

en el anexo que se acompaña.-

3.5.- Norma convencional aplicable y representación de los trabajadores afectados:

Los convenios colectivos de trabajo aplicables son: 391/04 representados por Sindicato de obreros y empleados aceiteros del Dpto San Lorenzo (642 empleados) y 420/05 representados por Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores de Algodón de los Departamentos General Obligado y San Javier (157 empleados).

3.6.- Documentación acompañada fundante de la situación por la que atraviesa la empresa:

Se acompañan al presente los elementos económico financieros probatorios tendientes a acreditar la situación de crisis. -

A tales efectos, se adjuntan: a) estados contables correspondientes a los períodos 2021, 2022 y 2023, suscriptos por contador público y certificados por el respectivo Consejo Profesional (cfr. Decreto 265/02); b) informe de gestión de VICENTIN, suscripto por contador público y certificado por el respectivo Colegio Profesional; c) contrato social; d) formulario F 931; e) cuadro de evolución de producción y f) nómina de trabajadores afectados con detalle de: nombre y apellido, fecha de ingreso, cargas de familia, área donde revista, línea, encuadre, categoría, especialidad y remuneración mensual.-

Se deja sentado que la documental es acompañada al presente en archivo PDF.-

Se acompaña el contrato social de VICENTIN.-

Se expresa asimismo que los respaldos físicos la totalidad de la documental ofrecida se encuentran en el domicilio denunciado a entera disposición de este Ministerio para el caso que el mismo lo requiera y en la oportunidad que indique.-

3.7.- Efectos de la crisis sobre el empleo:

No cabe duda que la empresa persigue modificar algunos aspectos distorsivos hoy vigentes (costo laboral no competitivo) en la convicción que de obtener este objetivo el efecto será inversamente proporcional a la afectación en el nivel desempleo o a su mantenimiento, conforme surge de los antecedentes que se acompañan. -

VICENTIN ya ha adoptado algunas medidas tendientes a procurar morigerar los efectos de la crisis sobre el empleo y, de esta forma, resguardar a sus dependientes de las consecuencias disvaliosas que acarrea la actual situación. -

En tal sentido, la empresa ha concretado, entre otras medidas, las siguientes: solicitud de ayudas de Estado, planes de retiros voluntarios, eliminación de modalidades contractuales, adecuación de los contratos con proveedores, contratación de nuevos prestadores de servicios bajo condiciones más convenientes, la reducción de las tarifas, conversaciones con las entidades sindicales de modificaciones de condiciones laborales. -

Lamentablemente, hasta el momento, las mencionadas medidas no han dado los resultados esperados y la continuidad de nuestras operaciones sigue siendo crítica, es por ello que la empresa se ve en la necesidad de adoptar las medidas propuestas en el presente. -

3.8.- Movilidad funcional horaria o salarial.

En este aspecto, cabe señalar que se han modificado las modalidades horarias procurando así mejoras, sin embargo, la profundidad de esta crisis no admite una solución a través de esta herramienta ya probada.-

3.9.- Innovación tecnológica, inversiones, reconversión productiva y cambio organizacional.

Esta empresa está comprometida y seguirá comprometida en este emprendimiento, circunstancia que no es óbice para describir con absoluta objetividad la grave coyuntura por la que atraviesa este negocio. -

3.10.- Recalificación y formación profesional de la mano de obra ocupada por la empresa.

Esta empresa ha procedido a la recalificación y formación de sus dependientes a los efectos de procurar paliar la difícil situación antes descripta.-

3.11.- Reformulación de modalidades operativas, conceptos y estructuras remuneratorias y contenido de puestos y funciones.

VICENTIN ha trabajado incesantemente, y lo seguirá haciendo, sobre las modalidades operativas con las que viene actuando como así también sobre el contenido de los puestos y funciones de todos sus dependientes y, particularmente, por aquellos alcanzados por la medida a adoptar. Al respecto, ha dado especial relevancia a la implementación de polivalencia funcional de sus empleados. –

4.- CITACION A LAS ENTIDADES SINDICALES. -

El personal convenionado objeto de las medidas propuestas en el presente que se desempeña en VICENTIN, está representado por el Sindicatos de obreros y empleados aceiteros del dpto. San Lorenzo, con domicilio en calle Tucumán 335 (2202), de la ciudad de Puerto General San Martín, Santa fe y Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores de Algodón de los Departamentos General Obligado y San Javier, con domicilio en 9 de Julio Nº 33 (S3560FLA), Reconquista, Santa Fe, entidades sindical de primer grado, con personería gremial y a la vez signataria del C.C.T. vigente para la actividad, a la que corresponderá que se le curse la citación a que se refiere el Art. 100 de la Ley 24.013.-

5.- CUESTION CONSTITUCIONAL. -

Atento a las consideraciones hasta aquí vertidas, esta parte hace expresa reserva de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por vía del recurso de

inconstitucionalidad y recurso extraordinario, para el supuesto de una resolución que deniegue lo petitionado, por cuanto en ese caso se afectarían expresas garantías constitucionales de nuestro mandante, cual es el derecho de defensa en juicio, propiedad, igualdad de trato ante la ley.-

6.- COMPETENCIA SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN

La Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación es competente en razón de que la actividad de la empresa se desarrolla en distintas jurisdicciones.

7.- PETITORIO. -

En razón de los fundamentos que conforme a derecho le asisten a mi representada y, simultáneamente, el deber que la legislación pertinente le impone para la instauración de este procedimiento en el marco de las previsiones dispuestas por el Título III, Capítulo 6, de la Ley 24.013 y Decreto 2072/94, complementado por el decreto 265/2002, solicito a esta autoridad administrativa:

- a) Se me tenga por presentado por parte, con el domicilio legal y electrónico constituido.-
- b) Se cite al Sindicatos de obreros y empleados aceiteros del dpto. San Lorenzo, con domicilio en calle Tucumán 335 (2202), de la ciudad de Puerto General San Martín, Santa fe y al Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores de Algodón de los Departamentos General Obligado y San Javier, con domicilio en 9 de Julio Nº 33 (S3560FLA), Reconquista, Santa Fe.
- c) Se agregue la documental acompañada. -
- d) Se disponga la apertura y sustanciación del procedimiento preventivo de crisis de empresa en los términos regulados por la Ley Nacional de Empleo, con citación e intervención de la asociación sindical indicada en el acápite

precedente, por cumplirse todos y cada uno de los requisitos formales exigidos por el Capítulo VI de la Ley 24.013 y los Decretos 2072/94 y 265/2002.-

Sin más, saludo a Usted con nuestra mayor consideración.-